



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 095-2019-MINAGRI-PROVRAEM/DE.

VISTO:

Ayna - Aurora Alta, 28 de noviembre del 2019.

El Informe N° 960-2019-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, de fecha 26 de noviembre del 2019, solicita cancelación del proceso SEI N° 002-2019-MINAGRI-PROVRAEM -2(Adquisición de cemento Portland tipo I) para el "Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego parte alta (Mayoarma- Pallccapuquio- Asnace), parte baja (Punrupuquio- Piñapuquio-Marco Era) del C.P de Anta y Chinchipampa- Chicuro del C.P de Pichos ,distrito de Huaribamba- Tayacaja- Huancavelica", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, con el objetivo de elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, coordinada multisectorialmente; teniendo como finalidad generar oportunidades locales para el desarrollo de las actividades económicas, con enfoque de inclusión de las familias menos favorecidas en el ámbito de intervención del VRAEM;

Que, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 4° del Decreto Supremo N° 011-2014- MINAGRI, el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM tiene como uno de sus ejes principales de intervención "*Inclusión, infraestructura, servicios públicos y seguridad alimentaria*", concordante con el literal a) del artículo 5° del mismo cuerpo normativo el cual señala como línea de acción la "*formulación y ejecución de proyectos de inversión pública con fines de desarrollo y mejora en la prestación de los servicios*", dentro de su ámbito de intervención;

Que, el artículo 30.1 de la Ley N° 30225 menciona que la entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro mediante resolución debidamente motivada basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, el artículo 67 del D.S N° 344-2018-EF, reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "Cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal,



Resolución Directoral Ejecutiva

salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación”;

Que, con Informe N° 960-2019-MINAGRI-PROVRAEM-DIR, de fecha 26 de noviembre de 2019, el Director de la Oficina de Infraestructura Rural – PROVRAEM, ingeniero Juan Héctor Osorio Clemente, previo análisis de los documentos sustentatorios, solicita cancelación del proceso SEI N° 02-2019-MINAGRI-PROVRAEM-2 de Adquisición de Cemento Portland tipo I de 42.50 Kg, para el proyecto “Mejoramiento, Ampliación y Creación del Sistema de Riego parte alta (Mayoarma-Palccapuquio-Asnace), parte baja (Punrupuquio-Piñapuquio-Marco Era) del C.P de Anta y Chinchipampa-Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba- Tayacaja-Huancavelica”;

Que, con Informe N° 457-2019-MINAGRI-PROVRAEM-OA-LOG/stl, de fecha 22 de noviembre del 2019, el Especialista en Logística, contador Silvio Laura Torres, comunica a la Directora de Administración, que mediante acta de fecha 22 de noviembre de 2019, se había declarado desierto el proceso de selección de la Subasta Inversa Electrónica SIE N° 002-2019-MINAGRI-PROVRAEM.2, sobre la adquisición de Cemento Portland tipo I de 42.50 kg para el proyecto “Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego parte alta (Mayoarma-Palccapuquio-Asnace), parte baja (Punrupuquio-Piñapuquio-Marco Era) del C.P. de Anta y Chinchipampa-Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba- Tayacaja-Huancavelica”;

Que, con Carta N° 255-2019-PROYECTO/HUARIBAMBA-RO, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Residente de Obra, Ingeniero Percy Castro Rúa, estando a la mencionada acta que declara desierto el proceso, había solicitado la cancelación del proceso SIE N° 002-2019-MINAGRI PROVRAEM-2, por motivo que ha desaparecido la necesidad teniendo en cuenta el tiempo que se tiene para culminar el año fiscal, encontrándose dentro de los plazos para la ejecución del proyecto;

Que, en virtud a los considerandos expuestos, en razón de lo establecido por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA CANCELACIÓN del procedimiento de selección adquisición de cemento portland tipo I de 42.50 kg para el proyecto “Mejoramiento, ampliación y creación del sistema de riego parte alta (Mayoarma-Palccapuquio-Asnace), parte baja (Punrupuquio-Piñapuquio-Marco Era) del C.P de



Resolución Directoral Ejecutiva

Anta y Chinchipampa-Chicuro del C.P. de Pichos, distrito de Huaribamba- Tayacaja-
Huancavelica”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que las áreas pertinentes den el cumplimiento correspondiente al presente y prosigan con el trámite conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR, el presente a todas las áreas correspondientes para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM

.....
Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO



AAT/rcq/fpv
Cc. Arch.